

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ADRIANA MARÍA VELASQUEZ MARÍN
Demandados	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN TIEMPOS S.A.S. COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. EMPLEAMOS S.A. ASEAR S.A. E.S.P.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00089 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE LLAMAMIENTOS

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.), MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A., ASEAR S.A. E.S.P, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Respecto del primer llamado, el llamante señala que el 16 de febrero de 2011 suscribió contratos de prestación de servicios N°291 de 2009, N°013 de 2010 y N°059 de 2011 con **TIEMPOS S.A.S.**, cuyos objetos fueron la prestación de: "servicios de suministro de trabajadores en misión en los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo, que se requieren para el cumplimiento de las actividades propias del Proyecto Parquímetros arrastre y custodio de vehículos inmovilizados, para atender los eventos previstos en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 6° del Decreto 4369 de 2006 y demás normas vigentes y que tiene como causa específica Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín y Terminales de Transporte de Medellín S.A".

Con relación al llamamiento de **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.)** señala que 16 de marzo de 2012 Terminales de Transporte de Medellín S.A. suscribió contrato de prestación de servicios No 041 de 2012 con esta sociedad llamada en garantía, cuyo objeto fue la prestación de: "los servicios de personal temporal en misión en los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo, que se requieren para el cumplimiento de las actividades propias del Proyecto Parquímetros, Arrastre y Custodia de Vehículos Inmovilizados".

Frente al llamamiento de **MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.** señala que el 20 de marzo de 2013 y el 12 de Agosto de 2013 Terminales de Transporte de Medellín S.A. suscribió contratos de prestación de servicios N°042 de 2013 y N°194 de 2013 con la llamada, cuyo objeto fue: "prestación de servicios temporales de colaboración a la sociedad Terminales de Transporte de Medellín

S.A., de acuerdo a lo estipulado en el numeral tercero del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades internas y para la ejecución de los Convenios Interadministrativos (ZER Y AVI, Escaleras eléctricas, Cable San Sebastián de Palmitas ZER-E Envigado” y que el 24 de octubre de 2014 celebró contrato de prestación de servicios No 128 de 2014 con la empresa **MISIÓN EMPRESARIAL S.A.**, cuyo objeto fue: “prestación de servicios temporales de colaboración a la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., de acuerdo a lo estipulado en el numeral tercero del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 para el cumplimiento y desarrollo de las actividades internas y ejecución de los convenios administrados por Terminales de Transporte de Medellín S.A. que permitan cubrir los requerimientos de personal de acuerdo a las necesidades propias de cada actividad específica y sus labores conexas y complementarias, que estos requieran para su normal ejecución.

Frente al llamamiento de **EMPLEAMOS S.A.** señala que el 25 de febrero de 2016 Terminales de Transporte de Medellín S.A. suscribió contrato de prestación de servicios N°014 de 2016 con la Empresa Empleamos S.A., cuyo objeto fue el: “suministro de personal en misión en los niveles profesionales, técnica, administrativa, operativa y auxiliar, para apoyar los procesos de la empresa usuaria TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN de acuerdo a sus necesidades y requerimientos” y que el 24 de marzo de 2017 celebró contrato de prestación de servicios N°045 de 2017, con la misma empresa, cuyo objeto fue: “servicios de talento humano en misión para el apoyo de la operación de Terminales de Transporte de Medellín S.A. y sus unidades de negocio”.

Fundamenta el llamado en garantía de **ASEAR S.A. E.S.P.**, en que el 6 de septiembre de 2018. suscribió contrato de prestación de servicios N°159 de 2019 con la Empresa Asear S.A. E.S.P., cuyo objeto fue:” servicios de talento humano en misión para el apoyo de la operación de Terminales de Transporte de Medellín S.A. y sus unidades de negocio”.

El llamante, respecto de las anteriores sociedades llamadas en garantía, mencionó que en todos los contratos se pactó que, en el marco de las obligaciones de cada contratista, se obligaban a mantener indemne a Terminales de Transporte de Medellín S.A. “de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de los contratistas, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución de cada contrato. Lo anterior justificado en que los verdaderos empleadores de la demandante fueron las sociedades llamadas en garantía durante la ejecución de los citados contratos.

Como respaldo a estos llamamientos, aportó copia de los contratos de prestación de servicios N°291 de 2009, N°013 de 2010 y N°059 de 2011 suscritos con **TIEMPOS S.A.S.**, el contrato N°041 de 2012 celebrado con la empresa **CONTRATE S.A.**, los contratos servicios N°042 de 2013 y N°194 de 2013 celebrados con la empresa **MISIÓN EMPRESARIAL S.A.**, los contratos servicios N°014 de 2016 y 045 de 2017 celebrados con la empresa **EMPLEAMOS S.A.**, los contratos de prestación de servicios N°159 de 2019 suscrito con la Empresa **ASEAR S.A. E.S.P.** Ahora bien, respecto de **LIBERTY SEGUROS S.A.** expuso que para garantizar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios N° 099-2009 042 de 2013 y 194 de 2013, fueron contratadas las pólizas de cumplimiento particular 1450373,

No 018BO2181941 y 018BO2234684, advirtiendo que en cada una de esas pólizas se encuentra Terminales de Transporte de Medellín en calidad de beneficiaria.

Por su parte, la vinculación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como llamada en garantía, se funda en que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios No 041 de 2012 y N°045 de 2017, fueron contratadas las pólizas de cumplimiento particular N°21-44-101110108 y N°65-44-101144174, resaltando que en cada una de esas pólizas se encuentra Terminales de Transporte de Medellín en calidad de beneficiaria.

De la misma manera, el llamamiento de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, se funda en que el 25 de febrero de 2016 Terminales de Transporte de Medellín S.A. suscribió contrato de prestación de servicios N°014 de 2016 con la Empresa EMPLEAMOS S.A. Para garantizar el cumplimiento de dicho contrato la entidad contratista aportó la póliza de cumplimiento en favor entidades estatales N°1560140-9 con vigencia del 25 de febrero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2020 en la cual Terminales de Transporte de Medellín ostenta la calidad de asegurada-beneficiaria.

Como último llamado, **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A** convoca a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con el argumento que el 20 de marzo de 2013 suscribió contrato de prestación de servicios N°159 de 2018 con la empresa ASEAR S.A. E.S.P. Para garantizar el cumplimiento de dicho contrato la entidad contratista aportó la póliza de cumplimiento en favor entidades estatales N°M-100088931 con vigencia del 6 de septiembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2021, en la cual Terminales de Transporte de Medellín, ostenta la calidad de asegurada-beneficiaria.

Como prueba de ello, aporta copia simple de las pólizas 1450373, No 018BO2181941, 018BO2234684, N°21-44-101110108, N°65-44-101144174, N°1560140-9 y N°M-100088931.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los llamamientos en garantía a **TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.), MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A., ASEAR S.A. E.S.P, LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** efectuados por **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de manera personal, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que corresponde al **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**

Las entidades **TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.), MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A. y ASEAR S.A. E.S.P** se tendrán notificadas por **ESTADO** de conformidad con el parágrafo del art. 66 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades llamadas en garantía por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por estado, para que intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502327239681d6b040d241b221406b640b59e69a67e1af9fdc88d9e4c8383d79

Documento generado en 18/05/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>